



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2009 00175 00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** HÉCTOR JOSÉ AGUDELO OLAYA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Observa el Despacho a folio 450 del cuaderno No. 02 sustitución de poder otorgado por el abogado JAVIER LEÓNIDAS VILLEGAS POSADA a la sociedad JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS S.A. solicitando reconocer personería a la mencionada sociedad de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso; no obstante, el trámite del presente proceso debe seguirse conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011, esto es, Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 - y Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>, lo que impide aplicar el Código General del Proceso como se pide en el aludido poder. No obstante, considera este Despacho que a la luz de las normas que regulan el derecho de postulación en aquel régimen (C.P.C) en armonía con principios y derechos constitucionales, como el acceso a la administración de justicia, es procedente sustituir poder a una persona jurídica como lo hizo el Abogado JAVIER LEÓNIDAS VILLEGAS POSADA en el citado documento.

Ello porque la exigencia prevista en el artículo 63 del C.P.C está relacionada exclusivamente con que se comparezca al proceso "*por conducto de abogado inscrito*", razón por la cual al otorgarse sustitución de poder a una persona jurídica cuyo objeto social se refiere expresamente a "*prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica...*", como ocurre en nuestro caso según se ve en el certificado de Cámara de Comercio, y ésta designa a un abogado que demuestre estar inscrito, es decir, contar con su tarjeta profesional vigente, se está dentro de la exigencia normativa arriba referida.

<sup>1</sup> Así también lo ha determinado el Consejo de Estado, para lo cual pueden consultarse las siguientes providencias: CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 20 de abril de 2017. C.P. Dra. MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Rad. 05001-23-31-000-2005-20047-01(56877). Actor: MARÍA AURORA AQUINO Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO.  
CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 23 de marzo de 2017. C.P. HERNÁN ANDRADE RINCÓN. Rad. 47001-23-31-000-2011-00525-01(58563). Actor: MIECZYSLAW HENRYK GNABASIK Y OTRO. Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO.

Para tal designación en abogado inscrito por parte de la firma apoderada, podrá hacerse a través de mandato otorgado por el representante legal de esta o porque la empresa así lo ha hecho previamente mediante registro del abogado en la Cámara de Comercio.

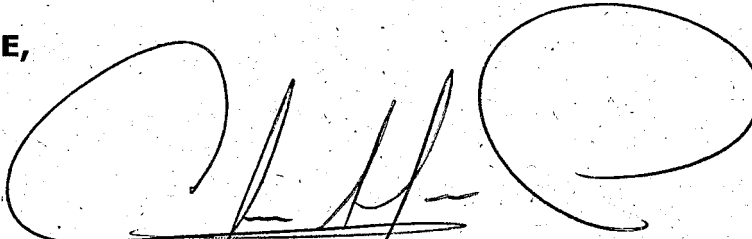
Conforme lo anterior sería el caso reconocer personería a quien aceptó la sustitución de poder que en este caso es el representante legal de la sociedad JAVIER VILLEGAS POSADA ABOGADOS S.A, no obstante quien sustituye el poder y quien lo acepta son la misma persona, por tal motivo resulta incongruente reconocer nuevamente personería al mismo abogado<sup>2</sup>, además que como lo establece el inciso final del artículo 68 del CPC "*quien sustituye un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución*", es decir que la sustitución no extingue el mandato celebrado entre el mandante y el apoderado principal.

En consecuencia, el despacho se abstiene de reconocer personería como abogado sustituto al doctor JAVIER LEÓNIDAS VILLEGAS POSADA, sin perjuicio de que en su calidad de representante legal de la sociedad que pretense ser apoderada sustituta en el presente asunto, le otorgue mandato a otro abogado designado por la misma sociedad.

Por otro lado, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del C.P.C, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud de auto por el cual se decretó pruebas haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del C.C.A, proferido el 4 de abril de 2018 (fol. 433).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**

<sup>2</sup> auto del 9 de junio de 2009 folio 93 del cuaderno 01